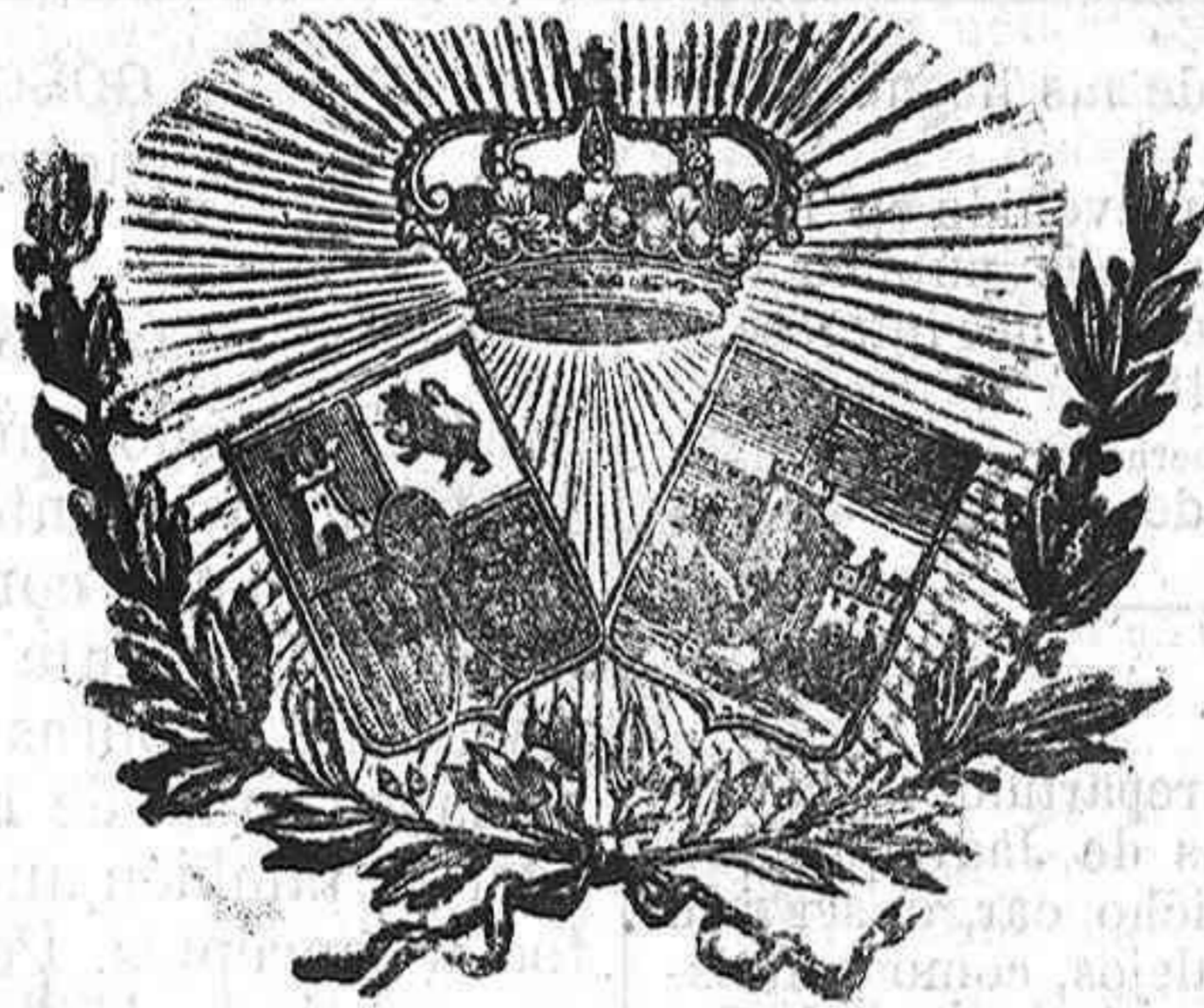


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en Sevilla la Serma. Señora Princesa de Asturias.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 21 y 25 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto del año próximo pasado, tuvo á bien disponer S. M., en Real orden de 26 de Setiembre, que todos los funcionarios de cualquier categoría y clase que desempeñen cargos honoríficos ó retribuidos por el presupuesto general del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que se hallen en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido la última en aquella fecha y los que pertenecen al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el art. 25 de la referida ley, señalando un plazo de dos meses á los que residan en la Península y de seis á los que se hallen en Ultramar y en el extranjero, y que á contar desde la fecha marcada en el art. 46 de la propia ley no se diese posesion á los que habiendo llegado á cumplir 18 años, sin exceder de 35, no exhibieran previamente aquellos documentos, ni se acrediten haberes á los que dentro de la misma edad estuviesen en activo servicio, si en el término marcado no cumplieran dicho requisito. A pesar de estas terminantes prevenciones, han sido tantas las solicitudes presentadas en las Diputaciones provinciales reclamando las certificaciones

de que se trata en el plazo concedido, que muchos funcionarios no han logrado obtenerlas á causa de la dificultad material de expedirlas, atendido el tiempo que para ello exige la consulta de datos de diferentes fechas; habiéndose elevado con tal motivo á S. M. algunas instancias en solicitud de prórroga por funcionarios que no han podido cumplir lo mandado en la citada Real orden de 26 de Setiembre.

En su vista, y teniendo en consideracion que esto se ha debido á causas ajenas á la voluntad de los interesados, y que no obstante los esfuerzos que la Administracion provincial ha hecho para contribuir al cumplimiento de dicha soberana disposicion no ha sido posible lograrlo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un nuevo plazo de dos meses á los funcionarios de la Península para que exhiban á sus Jefes inmediatos los documentos que determina el art. 25 de la ley de 28 de Agosto del año próximo pasado, y que se les acrediten y satisfagan los haberes que devenguen hasta el dia 28 de Febrero, en que concluye el nuevo plazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1879.

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Pastrana á Valdeconcha, con el sueldo anual de 190 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que

acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 29 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 25.

Se halla vacante la plaza de repartidor de la correspondencia pública de Navas de Jadraque, con obligacion el que desempeñe dicho cargo, servir á Arroyo de las Fraguas y Umbralejos, como asimismo la de peaton de Hiendelaencina á Navas de Jadraque, dotada cada una de ellas con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas y en el plazo de treinta dias.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 30 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 26.

Por la Direccion general de Caballeria, en 26 del actual, se me participa haber sido destinados por Real órden del dia anterior, á esta capital, 3 caballos del 4.º Depósito de Sementales del Estado, para la cubricion de yeguas en la próxima temporada de remonta; y con objeto de que llegue á conocimiento de los dueños del ganado de que se trata, vecinos ó residentes en esta provincia, he acordado hacerlo público por medio de la presente.

Guadalajara 29 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Periodo de ampliacion.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Diciembre de 1878.

CONCEPTOS.	Pesetas.
Diputacion provincial.....	500 »
Calamidades públicas.....	500 »
Gastos imprevistos.....	209 »
Otros gastos voluntarios.....	913 29
Resultas de años anteriores.....	30.040 »
TOTAL.....	32.162 29

Guadalajara 17 de Enero de 1879.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

=

Obras provinciales.

La Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, en session de 13 del corriente, ha acordado publicar la vacante de una de las plazas de Ayudante de obras provinciales, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, é indemnizacion, tambien anual, de 3.000 pesetas por todos conceptos. Podrán optar á ella los que tengan título de Ayudante de obras públicas, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ella copias autorizadas de sus respectivos títulos y las certificaciones que crean pueden convenirles para demostrar los servicios que hayan prestado.

Coruña 20 de Enero de 1879.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 23 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—El Gobernador civil de la provincia de Burgos, en 11 del pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:— La Diputacion de esta provincia, ha acordado conceder el donativo de 125 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo, ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en la guerra de Cuba por efecto de heridas ó enfermedades contraidas en el servicio, cuyas circunstancias, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes de la gracia, deberán estos solicitar con los documentos oportunos, que serán: las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar, certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar lo que son.

Los aspirantes á dicha gracia, deberán presentar sus solicitudes documentas en la Secretaría de la Diputacion ántes del dia 31 de Mayo del próximo mes de 1879.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E., para su conocimiento, y á fin de que, dándole la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y que se sirva disponer se publique en los *Diarios oficiales* de esa provincia, con el fin de que llegue á noticia de los que se consideren con derecho á la gratificacion que se indica.»

Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien ordenar se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 26 de Enero de 1879.

El Brigadier Gobernador,
Ramon Soriano.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—ALTAS Y BAJAS.

Circular.

Esta Administracion observa con disgusto que por parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, no se cumple lo que disponen los artículos 199 y 200 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, ocasionando con este motivo trabajos infructuosos y demora en el despacho de los expedientes de Altas y Bajas con perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los industriales; en su virtud, he acordado recordar á dichas Autoridades locales el más exacto cumplimiento de los citados artículos cuya copia de su contenido se inserta á continuacion de la presente; previniéndoles, que de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad que proceda con imposicion de multa por la falta de este servicio.

Lo anteriormente dispuesto se dirige á los Alcaldes de los pueblos que no están encabezados con la Hacienda, y los que lo estén continuarán remitiendo las relaciones de Altas y Bajas, en la forma y épocas que designa la circular inserta en el *Boletin oficial* de 21 de Enero de 1878.

A las relaciones de Altas acompañarán tambien uno de los dos ejemplares de la declaracion presentada por los interesados, que han de redactar con arreglo al modelo núm. 1.º que contiene el ya citado reglamento, proveyéndose de los impresos correspondientes en esta capital, y que vendrá informada por dos industriales de igual clase ó de la más análoga (á falta de estos), por el Alcalde y Secretario, en cuyo informe se hará constar la no conformidad con lo manifestado en dicha declaracion.

Guadalajara 24 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Artículos que se citan.

Art. 199. Los industriales que despues de aprobadas las matriculas deban ser alta durante el ejer-

cicio para el pago del impuesto serán incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo número 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo. En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaracion presentada por los interesados, ó de resolucion dictada en expedientes de comprobacion administrativa. Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administracion económica de la provincia el último dia de cada mes, las relaciones que hayan formado ó una certificacion en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses, relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará. Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de este reglamento.

SECCION DE ADMINISTRACION—RENTAS.

Venta de envases de tabacos.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas celebradas con objeto de enajenar 684 cajones de pino vacios de tabaco, procedente de la nueva contrata, que resultaron existentes en fin de Junio último en la Subalterna de Rentas Estancadas de Brihuega; la Direccion general del ramo ha dispuesto la venta de los referidos envases por administracion, á cuyo fin se establecen las reglas siguientes:

1.ª Por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*, se admiten cuantas proposiciones se presenten para la adquisicion de los antedichos 684 cajones de pino.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito, bien directamente á esta Administracion económica, ó por conducto de la Subalterna de Brihuega, consignando el nombre del comprador, residencia del mismo, el número, fecha y punto de expedicion de su cédula personal, y el número de cajones que desee adquirir, con el precio en pesetas ó céntimos de peseta que ofrece por cada cajon.

3.ª Reunidas las proposiciones en esta Administracion, se remitirán á la Direccion general ántes citada, para el acuerdo que estime conveniente, cuyo resultado se dará á conocer oportunamente á los interesados.

Y 4.ª Los cajones comprendidos en la proposicion ó proposiciones que resulten aprobadas por la superioridad, serán entregados á los respectivos compradores en el local donde se hallan almacenados, ó sea en la preindicada Subalterna de Brihuega, previo pago de su importe, que deberá realizarse acto seguido de notificada la aprobacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los repetidos envases.

Guadalajara 27 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro
para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	155	D. Félix San Martín	Guadalajara	Un olivar
2	»	157	Domingo Almazan y compañeros	Robledillo de Moherando	16 tierras
3	»	158	Manuel Calvo	El Olivar	Una idem
4	»	159	Benito Llorente	Idem	Una idem
5	»	160	Isac Carrascoso	Idem	Una idem
6	»	161	Viuda de Andrés Minguez	Guadalajara	Una idem
7	»	116	D. José Malo	Salmeron	Una casa
8	8.º	88	Félix Aguirre	Luzon	Una idem
9	»	89	Julian de la Torre	Riosalido	Una idem
10	»	90	Isidoro Pascual	Madrid	Un granero
11	»	91	Paulino Izquierdo	Miedes	Un solar
12	»	93	Valentin Batanero	Cifuentes	Una cueva
13	»	94	Dionisio Palafox	Idem	Un cocedero
14	»	95	Pablo Gismera	Cañamares	Un tinado
15	9.º	152	Angel Relaño	Sigüenza	Una suerte
16	»	153	Lorenzo Vicente	Miralrio	Una idem
17	»	154	Angel Relaño	Sigüenza	11 fincas
18	»	153	Lázaro Gil	Miralrio	Una suerte
19	»	156	Epifanio Martinez	Villarejo de Medina	Una tierra
20	»	157	Francisco Martinez	Idem	Una idem
21	»	158	Leon Vazquez	Riva de Santiuste	Una idem
22	»	159	José Bravo	Miedes	Una idem
23	»	160	Juan Francisco Ortega	Villarejo de Medina	Dos idem
24	»	161	Doroteo Muñoz	Higes	Una idem
25	»	162	Félix Igualador	Villarejo de Medina	Dos idem
26	»	163	Roman Ruiz	Miedes	Una era
27	»	164	Gumersindo Catalina	Idem	Una tierra
28	»	165	Mariano Madrigal	Atienza	Una suerte
29	»	166	Francisco Marquez	Miedes	Una tierra
30	»	167	Pablo Recuero	Sigüenza	Nueve idem
31	»	168	Andrés Ortega y compañeros	Miedes	Cinco idem
32	»	169	Tomás Cristóbal	Idem	Siete idem
33	»	170	El mismo	Idem	10 idem
34	»	171	El mismo	Idem	17 idem
35	»	172	D. Fulgencio Vago	Orea	Una suerte
36	»	173	Manuel Muñoz	Miedes	Dos tierras
37	»	174	Gabino Yagüe	Higes	Una suerte
38	»	175	Juan Antonio Alonso	Idem	Tres tierras
39	»	176	Celestino Ortega	Villarejo de Medina	Una idem
40	»	177	Tomás Gajo	Miedes	Una idem
41	»	179	Romualdo Carrascoso	Valderrebollo	33 fincas
42	»	180	Angel Relaño	Sigüenza	Una suerte
43	»	181	El mismo	Idem	Una idem
44	»	185	D. José Aparicio	Albendiego	Una tierra
45	»	186	Eugenio Garcés	Alcolea de las Peñas	Tres idem
46	»	188	Valentin Martinez	Turmiel	Una suerte
47	»	190	Gabino Batanero	Miedes	Un huerto
48	»	191	Pedro Chicharro	Idem	Una tierra
49	»	192	Julian Hernandez	Cincovillas	Una idem
50	»	193	Juan Garcés	Idem	Una idem
51	»	194	Juan Francisco Catalina	Miedes	Siete idem
52	»	195	Pascual Redondo	Albendiego	Una idem
53	»	196	Francisco Martinez	Brihuega	Dos idem
54	»	197	El mismo	Idem	Cuatro suertes
55	»	198	D. Jerónimo Ortiz	Horche	Una tierra
56	»	199	Cándido Gomez	Atienza	Cuatro suertes
57	12	60	Rafael Relaño	Algora	Una tierra
58	»	61	Juan Relaño	Idem	Dos idem
59	»	62	Cipriano Relaño	Idem	Una idem
60	»	63	Rafael Layora	Idem	Cinco idem
61	»	64	Francisco Layna	Idem	Idem
62	»	65	Mariano Layna	Idem	Siete idem
63	»	66	Domingo Herranz	Valdepeñas	Una idem
64	»	67	José Relaño	Algora	Una idem
65	»	68	Sebastian Peña	Idem	Una idem
66	»	69	Juan Relaño	Idem	Dos idem
67	»	70	Santiago Oñate	Cifuentes	Una suerte
68	»	71	Gregorio y Félix Martinez	Picazo	Una idem
69	14	40	Nicomedes Gimenez	Salmeron	Cuatro olivares
70	»	41	Pelegrin Angel Gualda	Idem	Siete fincas
71	»	42	Eugenio Vallejo	Robledillo	Dos fincas
72	»	43	Vicente Millan	Selas	39 idem
73	»	44	Miguel Vazquez	Robledillo	Una viña

de la primera decena de Febrero de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Dónde radica.	Plazes.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sacedon.....	16	1.º Febro. 1879.	Clero.	50	»	»
Robledillo.....	16	5	»	330	04	»
El Olivar.....	16	»	»	7	50	»
Idem.....	16	»	»	9	»	»
Idem.....	16	»	»	65	»	»
Guadalajara.....	16	»	»	9	50	»
Salmeron.....	13	6	»	125	»	»
Luzon.....	15	1	»	28	75	»
Idem.....	15	»	»	75	»	»
Miedes.....	15	7	»	62	50	»
Idem.....	15	8	»	»	»	»
Cifuentes.....	15	»	»	33	75	Debe el 10, 11, 12, 13 y 14.
Idem.....	15	»	»	126	38	»
Cañamares.....	15	9	»	25	50	»
Clares.....	15	1	»	263	75	»
Miralrio.....	15	»	»	64	63	»
Alaminos.....	15	»	»	965	29	»
Miralrio.....	15	»	»	129	19	»
Villarejo de Medina.....	15	3	»	5	30	»
Idem.....	15	»	»	87	50	»
Riva de Santiuste.....	15	»	»	12	75	»
Miedes.....	15	»	»	12	50	»
Villarejo de Medina.....	15	»	»	83	63	»
Miedes.....	15	»	»	16	25	»
Villarejo de Medina.....	15	»	»	66	29	»
Miedes.....	15	»	»	29	50	»
Idem.....	15	»	»	26	25	»
Bañuelos.....	15	»	»	469	»	»
Miedes.....	15	»	»	26	50	»
Negredo.....	15	»	»	159	97	»
Higes.....	15	»	»	152	»	»
Idem.....	15	»	»	117	50	»
Miedes.....	15	»	»	107	38	»
Idem.....	15	»	»	469	75	»
Orea.....	15	4	»	50	62	»
Miedes.....	15	»	»	5	25	Debe 13 y 14.
Higes.....	15	»	»	37	50	»
Idem.....	15	»	»	175	»	»
Villarejo de Medina.....	15	»	»	7	63	»
Miedes.....	15	»	»	18	75	»
Cogollor.....	15	6	»	318	65	»
Alaminos.....	15	7	»	437	50	»
Algora.....	15	»	»	212	50	»
Higes.....	15	»	»	63	»	»
Cincovillas.....	15	8	»	24	25	»
Turmiel.....	15	9	»	500	»	»
Miedes.....	15	»	»	37	75	»
Idem.....	15	»	»	67	»	»
Cincovillas.....	15	»	»	276	50	»
Idem.....	15	»	»	12	50	»
Miedes.....	15	»	»	88	50	»
Higes.....	15	»	»	36	50	»
Miralrio.....	15	»	»	27	60	Debe el 10 al 14.
Barriopedro.....	15	»	»	107	87	»
Henche.....	15	»	»	12	50	»
Rebollosa.....	15	10	»	472	25	»
Algora.....	14	7	»	5	38	»
Idem.....	14	»	»	13	13	»
Idem.....	14	»	»	8	38	»
Idem.....	14	8	»	63	13	»
Idem.....	14	»	»	30	88	»
Idem.....	14	»	»	51	60	»
Alpedrete.....	14	9	»	51	»	»
Algora.....	14	»	»	3	50	»
Idem.....	14	»	»	37	62	»
Idem.....	14	»	»	12	38	»
Valdelagua.....	14	10	»	78	43	»
Picazo.....	14	»	»	62	50	»
Salmeron.....	13	6	»	149	88	»
Idem.....	13	»	»	71	»	»
Robledillo.....	13	7	»	8	25	»
Yela.....	13	9	»	274	81	»
Robledillo.....	13	»	»	12	50	»

74	»	153.....	D. Celestino Villanueva.....	Almonacid.....	Un cañamar.....
75	»	186.....	Segundo Villorias.....	Madrid.....	Dos tierras.....
76	»	187.....	Pedro Vazquez.....	Cubillejo de la Sierra.....	11 idem.....
77	21	41.....	Estéban Rafael Herbas.....	Madrid.....	Una tierra.....
78	»	122.....	El mismo.....	Idem.....	Una casa.....
79	7.º	139.....	D. Francisco Martinez.....	Brihuega.....	Una tierra.....
80	3.º	17.....	Anastasio Garcia.....	Madrid.....	Una fábrica de sal....
81	18	75.....	Gaspar Matas.....	Idem.....	Un molino.....

Guadalajara 16 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.—Conforme.—El Jefe de Intervencion,

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Amillaramientos.

El *Boletín oficial* del día 22 del actual, publica una circular de la Junta provincial de amillaramientos haciendo varias prevenciones á los señores Alcaldes y Juntas municipales que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último, han de entender en la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, para que la distribucion y recogida de las cédulas declaraciones de fincas que debe dar principio en todos los pueblos del Reino el día 16 de Febrero próximo, se lleve á cabo con el celo y exactitud que exige de suyo servicio tan importante.

Esta Administracion de mi cargo, faltaria á su deber, si á su vez no lo hiciera tambien á las expresadas Corporaciones respecto del indicado servicio.

En primer lugar, y obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del expresado reglamento, deberán las expresadas Juntas fijar el plazo, dentro del cual ha de hacerse la distribucion á domicilio de las cédulas, así como tambien aquel en que deben ser recogidas, anunciándolo al público en los sitios de costumbre para que las personas obligadas por ahora á prestar dichas declaraciones de riqueza no aleguen la menor ignorancia.

Asimismo deberán hacer saber por medio de los expresados anuncios á los propietarios y ganaderos que por ahora solamente son los llamados á facilitar las indicadas cédulas. que bajo ningun concepto podrán excusarse de recibir y llenar las cédulas de inscripcion que les entreguen los agentes, ni de devolverlas cumplimentadas, puesto que en otro caso, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 59, 129, 130, 201, 202 y 204 del precitado reglamento, haciéndoles á la vez entender, que siendo denunciabiles como lo son las ocultaciones de las fincas rústicas y urbanas y de los ganados, para lo cual se hallan facultados todos los españoles, habria de irrogárseles grandísimos perjuicios por las que tratasen de ocultar; pues además de las responsabilidades que determinan los artículos citados, deberían tambien sufrir la multa correspondiente y procederse por la Administracion al cobro de lo que haya dejado de satisfacerse al Tesoro y del 6 por 100 por razon de demora, sin perjuicio tambien de la pena ó penas que puedan imponer los Juzgados y Tribunales.

Tambien debe advertir esta Administracion á las expresadas Juntas municipales, que al hacer entrega á los agentes distribuidores, de las cédulas y listas correspondientes, deberán darles las instrucciones convenientes, haciéndoles entender las penas en que puedan incurrir si el servicio que se les encomienda no procuran cumplirlo con sujecion estricta á las prescripciones del expresado reglamento.

Señalado por la Junta provincial, el plazo de veinte dias para la recogida de las cédulas, debe

procederse por las indicadas Juntas con la mayor actividad, para que dentro del mismo, queden en su poder todas las distribuidas, ó en otro caso, procederán de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de dicho reglamento.

Las anteriores prevenciones, creo que serán más que suficientes para que tanto los señores Alcaldes, como las Juntas municipales, cumplan con la mayor exactitud el primer servicio que ahora se les encomienda sobre distribucion y recogidas de cédulas, y por lo tanto, esta Administracion, espera y se promete del celo de los individuos que las componen, que no darán lugar á que la misma se vea obligada á imponer las correcciones para que la autoriza el expresado reglamento, ni mucho ménos, la colocarán en el caso de tener que someter á la accion de los tribunales las faltas y delitos que puedan cometer en el servicio importantísimo de rectificacion de los amillaramientos.

Guadalajara 27 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina de Aragon.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Gonzalez Arralde, vecino de A doves, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado para requerirle de pago en el expediente de costas en que ha sido condenado, procedente de causa seguida contra el mismo por injurias al Alcalde y Secretario de dicho pueblo.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Enero de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Leonardo Garcia.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Diaz, vecino de Taravilla y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado para requerirle de pago en el expediente de costas en que ha sido condenado, procedente de la causa seguida contra el mismo por desobediencia al Juez municipal de dicho pueblo.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Enero de 1879.—Félix Herrero y Sicilia.—P. S. M.—Leonardo Garcia.

Zorita.....	12	7	»	»	»	125	13
Campillo de Ranas.....	11	4	»	»	»	43	75
Cubillejo.....	11	9	»	»	»	120	50
Auñon.....	2	6	»	»	»	50	»
El Olivar.....	2	»	»	»	»	50	»
Rebollosa de Hita.....	15	9	»	»	Estado.	14	37
Saelices.....	8	10	»	»	»	6.823	»
Lupiana.....	8	6	»	»	»	1.601	30
Enrique de Isidro.....							

JUZGADO MUNICIPAL

de Sigüenza.

D. Joaquin Villar y Gonzalez, Licenciado en Derecho Civil y Canonico y Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente edicto, hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, y á fin de cumplir con lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace presente para que los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en el improrrogable término de quince dias, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sigüenza á 29 de Enero de 1879.—Joaquin Villar.—Por mandado de su señoría.—Santiago Barco.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valdeaveruelo.

D. Mariano García Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Valdeaveruelo.

Certifico: Que al juicio verbal civil, celebrado en rebeldía en este Juzgado por falta de comparecencia del denunciado en el dia de ayer, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Valdeaveruelo á 25 de Enero de 1879, el Sr. D. José Lopez, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal que precede, celebrado en este dia á instancia de D. Francisco Hernando, Maestro de niños, empadronado en este pueblo, contra D. Manuel Roquero, vecino de Matarrubia, en reclamacion de 40 pesetas que el último adeuda al primero, procedentes de préstamo que le tiene hecho.

Resultando que presentada demanda en este Juzgado, y apurados los trámites legales, no ha comparecido ni manifestado excusa legal que se lo impida:

Resultando que el demandante ha probado su accion con el recibo que presenta, suscrito por el demandado, y que rubricado por el Secretario de este Juzgado corre unido á estos autos:

Considerando que el deudor que no comparece al llamamiento debe dársele rebelde segun previene el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, demostrando con su desobediencia la veracidad de la deuda que se reclama, y que nada tiene que objetar contra el demandante, dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario,

Dijo:

Que debia condenar y condenaba al referido D. Manuel Roquero, á que en el término de cinco dias satisfaga al demandante la cantidad que le reclama con costas y gastos hasta la total solvencia, acordando notificarla en los Estrados de este Tribunal, conforme á los artículos 1181, 1182 y 1183 de la citada ley, remitiéndose copia de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en

el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 1190 de dicha ley. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Lopez.—Mariano García, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que conoce, estando celebrando audiencia pública en este dia ante los testigos D. Francisco Martinez y D. Sebastian Lopez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Francisco Martinez.—Sebastian Lopez.—Mariano García.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Francisco Hernando, quedó enterado y firma de que certifico.—Francisco Hernando.—Mariano García.

Otra en Estrados.—Seguidamente hice yo el Secretario igual notificacion que la anterior en los Estrados de este Tribunal, leyéndola á presencia de los testigos que ha sido pronunciada, firman conmigo, de que certifico.—Francisco Martinez.—Sebastian Lopez.—Mariano García, Secretario.

Concuera literalmente con la sentencia publicada y notificaciones de que se ha hecho mérito, á que me remito. Y para los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valdeaveruelo á 25 de Enero de 1879.—El Juez municipal, José Lopez.—Mariano García, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Ignorándose el paradero del mozo José Lúcio Tomás, natural de la villa y corte de Madrid, su oficio el de ebanista, de 20 años de edad, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reclutamiento y reemplazo del presente año, para que el domingo dia 2 de Febrero próximo á las siete de la mañana comparezca en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á fin de presenciar el acto del sorteo, y para el dia 9 del expresado mes al del llamamiento y declaracion de soldados; pues de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñalver 26 de Enero de 1879.—El Alcalde accidental. Pedro Pastor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

Por el vecino de esta villa Nicomedes Monjas, se me ha manifestado que habiendo sido incluido en el alistamiento del actual año su hijo llamado Francisco Monjas Alarcón, y como quiera que ignore su paradero hace más de tres años, y hayan sido ineficaces cuantas diligencias ha practicado en su bus-

ca, es por lo que ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen por el medio más rápido, á fin de ver si en sus respectivas localidades se encuentra el referido mozo, y en el caso de ser habido, me lo participarán á la mayor brevedad á los fines que en derecho proceda.

Loranca de Tajuña 23 de Enero de 1879.—El Alcalde, Juan de Dios Cobo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

Por Prudencion de la Fuente Gajo, natural de este pueblo de Bañuelos, se me dá parte que su padre Manuel de la Fuente Llorente, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó hace unos dias de su casa-morada, sin que hasta la presente hayan podido saber su paradero por más diligencias practicadas en su busca. En su consecuencia, suplico á todas las Autoridades de los pueblos de esta provincia y Guardia civil de la misma, que en caso de ser habido en sus jurisdicciones le remitan á mi Autoridad.

Bañuelos 17 de Enero de 1879.—El Alcalde, Felipe Torija.—El Secretario, Bernardo Torija.

Señas del Manuel.

Edad 63 años, estatura baja, bastante jorobado, un poco cojo, pelo y barba negra, viste toda la ropa de paño pardo, gorra negra á la cabeza, calzado de albarcas, vá provisto de la cédula personal del año anterior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Higes.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, para prestar el debido cumplimiento á cuanto se dispone en la parte media del art. 11 del reglamento reformado de amillaramientos de 10 de Diciembre último, ha acordado que para la designacion de los contribuyentes forestaros que han de nombrar los mismos á fin de constituir la Junta municipal en el dia que se manda su instalacion, se señala el octavo dia al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial*.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial, para que el que guste concurra á la Casa Consistorial dicho dia á las diez de la mañana.

Higes 19 de Enero de 1879.—El Presidente, Pedro Yagüe.—Por su mandado.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AMILLARAMIENTOS.

D. Lorenzo Vera, empleado cesante, que se ha ocupado en trabajos estadísticos de la riqueza territorial en las diferentes veces que se mandaron ejecutar desde 1846, y en otros de diversa índole en las oficinas de Hacienda y Secretarías municipales, se encarga de la confeccion de los registros de fincas y nuevos amillaramientos, dispuestos por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876, reformado por el de 10 de Diciembre próximo pasado.

Dirigirse á la calle del Mercado nuevo, núm. 10 (próximo á las oficinas de Hacienda) Guadalajara.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

FORMACION DE CUENTAS

DE PROPIOS, PÓSITOS Y AMILLARAMIENTOS.

Se encarga de la formacion de dichos documentos en un plazo breve y precios reducidos.

Dirigirse á D. Felipe Malagon, Agente de Negocios, calle de San Bartolomé número 5, Guadalajara.

Téngase presente el *Boletin* núm. 88.

ESTACION METEOROLÓGICA.

Resúmen de las observaciones practicadas ayer 30 de Enero de 1879.

ESTADO GENERAL DE LA ATMÓSFERA.		Cubierto.	
Evaporac. en 24 horas: milim.		0,3	
Precipitac. en 24 horas: milim.		»	
VIENTO.	Fuerza aproximada.....	Calma.	
	Direccion predominante..	E.	
PSICRÓMETRO.	Tension media: milim.	5,3	
	Humedad relativa.....	92	
ALTURA BAROMÉT. REDUCIDA Á 0.º EN MILÍMETROS.	Oscilacion	5,098	
	Media	706,893	
TEMPERAT. EN CENTÍGRAD.	SOMBRA.	Oscilacion.....	6,5
		Mínima.....	1
		Máxima.....	7,5
		Media	3,5
SOL.	Máxima.....	13,5	

Alcance de las observaciones de hoy.

Temperatura mínima del aire en la madrugada: 0º.
Guadalajara 31 de Enero de 1879.—El Alumno de semana, Guillermo Aubaréde.—V.º B.º—Reyes.

ACADEMIA DE INGENIEROS.